

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.07 hrs. a los 3 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, el Defensor particular Dr. Pablo Barrionuevo y el condenado D.A.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **E.D.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00163-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: que sostiene el recurso. Atento el tiempo transcurrido de detención tuvo un periodo sin calificar pero no es su responsabilidad. Hay una calificación arbitraria de trabajo porque el consejo fundamenta el estancamiento en que el interno no registra actividad, pero es por una falencia del Penal para otorgar cupo laboral. Demuestra voluntad de resocialización. Lo mismo en psicología, esta en constitución pero no debe ser imputable a él. Sobre conducta porque no tiene sanción y le vienen repitiendo de forma sistemática, tiene buena convivencia, cumple con todos los ítems. Sobre el social es lo mismo, no lo califican y no es imputable a su asistido. Por eso apeló la calificación, le corresponde un punto mas en conducta y concepto.

El Juez pregunta al condenado si tiene interés en participar en área trabajo? si, hace fajina, va a la escuela también. Tiene las planillas de fajina? si, sale a limpiar el pasillo. Firma una planilla, también reparte la merienda.

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: analizado el informe y calificaciones mencionadas y sin perjuicio que hay ciertas áreas que no tienen

disponibilidad de recursos no es fundado el planteo de la Defensa. En conducta la nota se condice con los objetivos evaluados. En concepto no esta evaluado. Sin perjuicio de lo mencionado en trabajo no esta acreditado. No hay elementos para valorar y le asignan un bueno 6, no esta fundada.

Por último, el Defensor dictamina: que sostiene su postura e insiste en que no es imputable a su asistido. Esta detenido hace un tiempo considerable.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: advierte que objetivamente que sobre conducta hay una calificación de arbitrariedad. Estando detenido desde julio por lo menos conforme Sentencia del 2024 y no registrando sanciones, siendo que le piden esa conducta para avanzar, le siguen asignando un 6. Corresponde hacer lugar. Sobre concepto es prematuro sumar un punto, se requerirá al área trabajo lo puntúe dado que el interno dice que esta participando. Si esta haciendo fajina y no lo evalúan es una arbitrariedad. Sobre el área social, siendo que recibe visitas de familiares directos debe ser incorporado y calificar su desempeño. Sobre las demás, conforme se avance se evaluarán las falencias. De advertir que se mantiene y con buena adherencia se evaluará en otra audiencia el concepto.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por D.A.E. sostenido por el Defensor y establecer las calificaciones del primer período en CONDUCTA MUY BUENO SIETE, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE TRATAMENTAL CONSOLIDACIÓN.-

II.- Requerir al Director del Penal 2 y, por su intermedio, a las áreas trabajo y social procedan a incorporar al interno. Esto a efectos que en futuras calificaciones se evalúe su desempeño respecto al tratamiento individual.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Las partes no agregan nada mas y no objetan lo resuelto. Se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8